

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
ACTO: Decreto 038 del 2 de septiembre de 2020
RADICACIÓN: 85001-2333-000-2020-00529-00

MAGISTRADA PONENTE: AURA PATRICIA LARA OJEDA

ANÁLISIS DE LEGALIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO EXPEDIDO EN DESARROLLO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECLARADO POR EL GOBIERNO NACIONAL CON OCASIÓN A LA PANDEMIA DEL COVID-19/AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE.

El municipio de Chámeza remitió vía correo electrónico, el Decreto No. 038 del 2 de septiembre de 2020, suscrito por el alcalde municipal de dicho ente territorial, que correspondió al despacho 03 según acta de reparto del 10 de septiembre del mismo año.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 24 de septiembre de 2020 se admitió el control inmediato de legalidad, el cual se notificó por estado No. 184 del 25 de septiembre de 2020 y personalmente al municipio de Chámeza y al Procurador 53 Judicial II para asuntos administrativos, conforme certificación emitida por la secretaria de la Corporación en la misma fecha. Igualmente, en la página web de la Rama Judicial - Tribunal Administrativo de Casanare - Avisos a la Comunidad, se publicó el aviso No. 355 informando la existencia del presente proceso.

Posteriormente, dando cumplimiento a lo dispuesto en la providencia en mención, el 14 de octubre de 2020 se corrió traslado al agente del Ministerio Público destacado ante este Tribunal, remitiendo copia del expediente en medio digital, para rendir el respectivo concepto.

ACERVO PROBATORIO RECUADADO:

La entidad territorial aportó al expediente copia de los siguientes documentos:

- ✓ En Acta No. 006 del 01 de septiembre de 2020, se consignó que el objeto de la reunión fue la socialización y aprobación del proyecto de decreto municipal por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus del Covid -19 y el mantenimiento del orden público; se decreta el Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable y se indica que el proyecto del Decreto se enviará al Ministerio del Interior, con el fin de garantizar el principio de coordinación de la actuación administrativa para enfrentar el estado de emergencia y todas las actuaciones tendientes a preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del virus en el municipio (consecutivos 01 y 08, páginas 1 a 4).

CONCEPTO DEL PROCURADOR

El agente del Ministerio Público, manifiesta que, el problema jurídico a resolver consiste en determinar si el acto administrativo en discusión, como medida para conjurar la propagación del contagio del Coronavirus Covid-19 en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 637 de 2020, se ajusta a la legalidad vigente y en especial a la normatividad excepcional establecida en los Decretos Legislativos expedidos, por el Gobierno de Colombia, en ejercicio del artículo 215 de la Carta Política. Así mismo, indica que, se debe establecer si el funcionario que expidió el decreto objeto de control, es competente para hacerlo.

Hace un recuento del marco normativo nacional, a raíz de la aparición del Covid-19 y menciona: i) la Resolución No. 385 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, que declara la emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo del presente año por causa del coronavirus y adopta medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena para hacer frente al mismo, acto administrativo que fue prorrogado hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución No. 844 del 26 de mayo del año en curso y finalmente, la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020 por la que nuevamente se prorrogó la vigencia de dicha medida hasta el 30 de noviembre de este mismo año, ii) el Decreto Legislativo No. 637 del 06 de mayo de 2020 “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”, iii) cita los decretos Nos. 636, 689, 990 y 1076 a través de los cuales se impartieron instrucciones para decretar el aislamiento obligatorio preventivo en todo el país; vii) trae a colación el Decreto No. 1109 del 10 de agosto de 2020 que implementó una estrategia para la flexibilización del aislamiento obligatorio con la puesta en marcha del aislamiento selectivo de casos confirmados, sospechosos o probables de alto riesgo, creando el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible – PRASS, y el Decreto 1168 del 2020 que dispuso la modalidad de “Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable”.

Señala que, el alcalde municipal de Chámeza es competente para tomar la decisión adoptada en el decreto objeto de control, existe conexidad entre el Decreto local y los motivos que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción decretado por el Gobierno Nacional, pues las decisiones plasmadas en el mismo, tienen relación con la situación de riesgo que pueda afrontar eventualmente la entidad territorial en cuanto a la situación de propagación y contagio del covid-19 y se advierte la proporcionalidad de las medidas adoptadas para conjurar la crisis desatada por el Covid-19 e impedir la extensión de los efectos del Estado de Emergencia, resaltando que no se observa infracción alguna a las normas en las que deben fundarse. Por lo anterior, solicita se declare conforme a derecho y por lo tanto legal el acto objeto de control.

II CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA PARA EJERCER EL PRESENTE CONTROL

El numeral 14 del artículo 151 del C.P.A.C.A. dispone que, los tribunales administrativos conocerán en única instancia, del control inmediato de legalidad de los actos administrativos de carácter general proferidos por las autoridades territoriales departamentales y municipales.

Como el Decreto 038 del 2 de septiembre de 2020, objeto de estudio fue expedido por el alcalde municipal de Chámeza, este Tribunal es competente para conocer del presente asunto.

2. Decreto 1168 del 25 de agosto DE 2020 “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”:

*“**Artículo 1. Objeto.** El presente Decreto tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.*

***Artículo 2. Distanciamiento individual responsable.** Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.*

(...)

***Artículo 4. Informe de las medidas y órdenes en materia de orden público emitidas por alcaldes y gobernadores.** En los municipios sin afectación, de baja afectación y moderada afectación del Coronavirus COVID -19 no se podrán realizar aislamientos selectivos de actividades, áreas, o zonas. En todo caso, las instrucciones y órdenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad.*

Los alcaldes de los municipios sin afectación, de baja afectación y de moderada afectación del Coronavirus COVID -19 podrán realizar

aislamiento selectivo de hogares con personas con casos positivos en estudio, o con sintomatología.

Artículo 5. Actividades no permitidas. En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los bares, discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Parágrafo 1. Los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (ii) para la realización de ferias empresariales, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2. Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19 el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades que estarán permitidas para el municipio, con lo cual, se ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos por parte del Ministerio del Interior a la entidad territorial.

Artículo 6. Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

Artículo 7. Medidas para el Comportamiento Ciudadano. El Ministerio de Salud y Protección Social adoptará el protocolo de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas.

Artículo 8. Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.
(...)"

3. NATURALEZA DEL MEDIO DE CONTROL Y SU ALCANCE RESPECTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

En este punto, conviene precisar que la Ley estatutaria 137 de 1994, que reguló los Estados de Guerra Exterior, Conmoción Interior y Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el artículo 20 establece:

“Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales”.

Respecto a los controles de los estados de emergencia en reciente pronunciamiento, el Consejo de Estado explica:

“ [E]l estado de emergencia está sometido a dos clases de controles: a) el Control Político que corresponde al Congreso y b) el Control Judicial que es compartido, le corresponde a la Corte Constitucional ejercer de manera automática el control jurisdiccional de los decretos legislativos dictados durante los estados de excepción (...) y al Consejo de Estado, y a los Tribunales que conforman la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el control inmediato de legalidad de los actos administrativos de carácter general y abstracto que adopten las autoridades en desarrollo de los decretos legislativos proferidos por el gobierno nacional. [...] [E]l Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica está sometido a los límites temporales (...) solo puede llevarse a cabo «por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario». Algunas características que ostentan los decretos legislativos dictados en estado de emergencia económica, social y ecológica son las siguientes: i) Pueden derogar, adicionar o modificar las leyes que sean pertinentes y en consecuencia tienen los mismos efectos jurídicos de una ley, ii) tienen una vigencia indefinida, esto es, pueden sobrepasar el término por el cual se declaró el estado de excepción. Sin embargo, si establecen nuevos tributos o modifican los impuestos existentes, las medidas respectivas regirán solo hasta el vencimiento de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso las convierta en permanentes. iii) Pueden ser derogados, modificados o adicionados por el Congreso, pero la oportunidad para ello depende de si la iniciativa legislativa es exclusiva del Gobierno Nacional, o no.

(...)

Es integral, por cuanto es un juicio en el que se examina la competencia de la autoridad que expidió el acto, la conexidad del acto con los motivos que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción, la sujeción a las formas y la proporcionalidad de las medidas adoptadas para conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos del estado de excepción. 5 La sentencia que decide el control de legalidad hace tránsito a cosa juzgada relativa. [...] [L]a Corporación ha señalado que si bien, el control automático supone un control integral, no puede pretenderse con ello que al ejercer tal

*control, el juez revise todo el ordenamiento jurídico. En ese sentido, al entenderse que la sentencia que resuelve el control de legalidad hace tránsito a cosa juzgada relativa es posible que sea nuevamente controvertido en la jurisdicción respecto de otras normas superiores no estudiadas y por aspectos diferentes a los analizados."*¹

Teniendo en cuenta los parámetros citados, el Tribunal se aplica al estudio de legalidad de los decretos objeto de estudio.

4.- EXAMEN MATERIAL DEL DECRETO

4.1 CAUSAS:

En la motivación del Decreto 038 del 2 de septiembre de 2020, señala que, de acuerdo con el documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, explicó que una epidemia tiene tres fases: *i)* una fase de preparación, que inicia con la alerta de las autoridades en salud en la que se realiza el proceso de aislamiento para la posible llegada del virus; *ii)* una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, para evitar su propagación y *iii)* una fase de mitigación que inicia a raíz del seguimiento de casos, de los cuales en más del 10% no es posible establecer la fuente de infección, etapa en la que se adoptan medidas para reducir el impacto de mortalidad, de la presión de los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Así mismo señala que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante Resolución 385 de 2020, hasta el 30 de noviembre del mismo año; resalta que a través del Decreto 016 del 17 de marzo de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en Chámeza y trajo a colación el Decreto 539 del 13 de abril de 2020, según el cual, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del COVID-19, dicha entidad

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA ESPECIAL DE DECISIÓN NÚM. 9 Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ, 27 de mayo de 2020 Radicación número: 11001-0315-000-2020-00964-00(CA)A Actor: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA Demandado: CIRCULAR EXTERNA NÚM. 11 DEL 19 DE MARZO DE 2020 - SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA Referencia: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. SE DECLARA QUE LA CIRCULAR EXTERNA NÚM. 11 DEL 19 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDA POR EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, SE ENCUENTRA AJUSTADA A LA LEGALIDAD.

será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia derivada del mencionado virus. Por tanto, aduce que es necesario decretar medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable para todos los habitantes del municipio de Chámeza.

Por lo anterior, en su parte dispositiva regula la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, en el municipio de Chámeza, por causa del covid-19; ordena a todas las personas que permanezcan en el citado municipio, cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público, para la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y atender las instrucciones que para evitar la propagación de la pandemia, expidan las diferentes entidades del orden nacional, cumpliendo con las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

4.2. PERTINENCIA:

En este acápite se debe analizar la pertinencia del acto administrativo por sus consecuencias jurídicas concretas y su afectación real a la sociedad. Las medidas tomadas en el Decreto observado se refieren a la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual, etapa en que según explica el Ministerio de Salud y Protección Social, no se aísla a las personas por sus condiciones de riesgo, sino por ser sospechosos de contagio, que exigen prohibiciones más estrictas en relación con eventos públicos o privados que tengan aglomeraciones, eventos deportivos y medidas adicionales en municipios con alta afectación.² Así mismo señaló que en esta nueva fase, se entra en un proceso de apertura, con el compromiso individual, pues la epidemia continúa y existen posibilidades de rebrote, que se puede disminuir si se actúa de manera responsable, tendiente a atender los protocolos y evitar las aglomeraciones.³

² <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Colombia-entra-en-nueva-fase-de-aislamiento-frente-al-covid-19.aspx>

³ <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Colombia-entra-en-una-nueva-fase-de-aislamiento.aspx>

De conformidad con lo anterior, se colige que el distanciamiento individual, consiste en que cada persona mantenga medidas de autocuidado y autoprotección, con el fin de mitigar la propagación del virus, a través del uso de tapabocas, el lavado de manos, la distancia de dos metros entre personas y persona, etapa en la que culmina la cuarentena y se da paso, a la circulación de la población, con las medidas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo se precisa, que el aislamiento selectivo en municipio de alta afectación covid-19 es distinto a los municipios sin afectación, baja y moderada afectación del covid-19; pues en los primeros, los alcaldes, previa autorización del Ministerio del Interior y concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, pueden restringir las actividades, zonas, áreas y hogares que se consideren pertinentes para la realización del aislamiento selectivo focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia, tal como lo dispone el artículo 3 del Decreto 1168 de 2020; mientras que en los segundos, no se pueden realizar aislamientos selectivos de actividades, zonas o áreas y en caso de decretarse alguna restricción en tal sentido, la misma debe estar debidamente motivada y autorizada por el Ministerio del Interior, pero sí pueden ordenar el aislamiento de hogares con casos positivos en estudio o con sintomatología, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4 ibídem, Finalmente el mencionado Decreto señala que en ningún municipio, se pueden habilitar actividades presenciales para eventos de carácter público que impliquen aglomeración de personas, bares, discotecas y lugares de baile, el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio.

En ese orden de ideas, se colige que el aislamiento selectivo está supeditado, a la categoría en que se encuentre el municipio frente al covid-19 y a las autorizaciones que emita el Ministerio del Interior, previo concepto favorable para restringir algunas actividades que presenten riesgo de contagio o permitir la implementación de planes piloto en restaurantes o bares o de ferias empresariales (parágrafo 1 del artículo 5, Decreto 1168 de 2020), las cuales quedarán supeditadas a la variación en el comportamiento de la pandemia.

En el caso de Chámeza, se observa que, según reporte del Ministerio de Salud y Protección Social y Red Salud Casanare E. S. E.⁴ entre el 24 de agosto y el 2 de septiembre de 2020, estaba catalogado como un municipio no covid-19, de manera que, en dicho municipio no se pueden realizar aislamientos selectivos en actividades, zonas o áreas, pero sí decretar el aislamiento selectivo de hogares que tengan casos positivos en estudio o con sintomatología.

Así las cosas, la medida de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable ordenada por el alcalde de Chámeza en el Decreto 038 del 2 de septiembre de 2020, objeto de análisis, se acompasa a la orden dada en el Decreto nacional 1168 del 25 de agosto del mismo año, pues ordena a los habitantes que se encuentren en el mencionado municipio, cumplir los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, usar el tapabocas de manera obligatoria y conservar una distancia prudencial de dos metros entre sí. Se precisa que en el acto local se señala las medidas de distanciamiento físico y protección respiratoria (tapabocas), contenidos en la Resolución 001513 del 1 de septiembre de 2020, los cuales corresponden a las medidas que se han impuesto desde que se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, sumado al lavado de manos y el auto aislamiento voluntario en casa. Por lo anterior, se colige que, el acto administrativo observado cumple el presupuesto de pertinencia.

4.3 PROPORCIONALIDAD – NECESIDAD – FINALIDAD DEL DECRETO LOCAL:

Una pandemia afecta a toda la sociedad, el frente para combatirla se hace en equipo, juntando esfuerzos de toda la sociedad civil y de los gobiernos, ninguna entidad u organismo puede, por sí solo, ocuparse eficazmente de la preparación para una pandemia, así, la organización del todo, depende del tamaño de la población y sus características, como la distribución de los grupos de alto riesgo, los hábitos de conducta, la confianza en sus gobernantes, la aceptabilidad y aplicabilidad de cualquier

⁴ Fuente: Cálculos MSPS-Dirección de Epidemiología y Demografía (Casos confirmados y Positividad COVID - INS, Proyecciones población DANE) Fecha de publicación: 20200824 y <http://www.redsaludcasanare.gov.co/informacion-adicional/reporte-de-covid-19-en-el-departamento-de-casanare-septiembre>.

medida de distanciamiento social recomendada, depende de la capacidad de llevar a cabo las actividades de vigilancia y mitigación, la posibilidad de que todos los casos presuntos sean detectados, la disponibilidad de medidas preventivas eficaces; una vez se organiza la sociedad, se deben evaluar los resultados, si conviene suspender, restringir o modificar las grandes concentraciones de personas, o implementar otro tipo de medidas como el autocuidado y la autoprotección, todo dentro del marco de las medidas de orden nacional dependiendo de las particularidades de ente territorial, o de la modificación de los hábitos laborales, los horarios según la actividad y las características de cada jurisdicción.

La medida de aislamiento selectivo con distanciamiento individual, cierra la etapa de cuarentena, para dar paso a que las personas puedan volver a circular, aumentando con ello la movilidad, pero exhortándolas a tomar decisiones conscientes en sus comportamientos, con el fin de propender por el cuidado de la salud y la prevención de contagio del covid-19, razón por la cual, se incentivan y refuerzan las prácticas para el manejo del riesgo, a través de los protocolos de bioseguridad establecidos para cada actividad, que se centran en los ya socializados, como el lavado de manos, uso de tapabocas y distanciamiento individual.

Así las cosas, las medidas tomadas en el Decreto 038 del 2 de septiembre de 2020, corresponden de manera general en cuanto a su finalidad y medida con el propósito de concientizar a la población de fortalecer las medidas de autocuidado individual y colectivo para la prevención del contagio del virus Covid 19, pues ordena a todos los habitantes de Chámeza cumplir con los protocolos de bioseguridad y comportamiento del ciudadano en el espacio público y al momento de realizar actividades cotidianas, reitera el distanciamiento que debe existir entre cada persona.

Bajo ese entendido, la buena administración no es solo cumplir formalmente con las leyes, es tener al ser humano como eje de la administración, reconocer una realidad social con sus características, establecer en qué estado se encuentra un municipio frente a la existencia de un riesgo y adoptar las medidas pertinentes, para hacerle frente al mismo, como lo es

en este caso la pandemia con la que convivimos, fortaleciendo las prácticas y comportamientos para el manejo y control del riesgo de contagio en cada situación que se encuentren, de tal manera que las decisiones adoptadas en el acto administrativo objeto del presente control, resultan proporcionales, necesarias y atienden a la finalidad que los motiva.

5. FACULTADES Y LÍMITES DEL ALCALDE DE CHÁMEZA

El Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, en su artículo 4, dispone que en los municipios sin afectación, de baja afectación o moderada afectación no podrán realizar aislamientos selectivos y que las instrucciones que en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del covid-19, pueden estar previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior. Así mismo señala que los alcaldes podrán realizar el aislamiento selectivo de hogares con casos positivos en estudio o con sintomatología. Por su parte, el artículo 10 ibídem, establece que los alcaldes que omitan el incumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto Nacional estarán sujetos a las sanciones a que haya lugar. De tal manera que el alcalde de Chámeza está facultado para el expedir el decreto objeto del presente control, máxime cuando en él ordena a los habitantes de dicho municipio cumplir con los protocolos de bioseguridad emanados del Ministerio de Salud y Protección Social.

6. EXAMEN FORMAL DEL DECRETO 038 del 2 de septiembre de 2020.

El referido acto se expidió en vigor del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, que en su artículo 11 dispuso su vigencia a partir del 1 de septiembre hasta el 1 de octubre de 2020. Se trata en efecto de actos generales toda vez que se dirige a una pluralidad indeterminada de personas, esto es a los habitantes del municipio de Chámeza y las normas en las cuales se funda están citadas de una manera impersonal y abstracta.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Casanare, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARASE AJUSTADO A DERECHO el Decreto 038 del 2 de septiembre de 2020, proferido por el alcalde de Chámeza, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar esta sentencia al representante legal del municipio de Chámeza y al Ministerio Público, a través del buzón electrónico, utilizando los medios tecnológicos disponibles por la Secretaría de la Corporación.

TERCERO: Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se ordena que la presente decisión sea comunicada en el portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en el link control automático de legalidad habilitado por el CSJ en la página web de la rama.

CUARTO: En firme la presente decisión, archívese el expediente.

(Aprobado en Sala de la fecha, acta No. 75)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA PATRICIA LARA OJEDA
Magistrada



D.L. 491 a. 11 y 806 a. 2
NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ
Magistrado



JOSÉ ANTONIO FIGUEROA BURBANO
Magistrado

Firmado Por:

AURA PATRICIA LARA OJEDA
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab487da49a4aa7966c8f2cf54a876cd9ca551f0e4e3be275a146d3a6522c0ea**

Documento generado en 14/11/2020 09:22:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>